



AUTO No. CNSC - 20182110001334 DEL 01-02-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, como norma reguladora de la Convocatoria No. 429 de 2016 publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

La señora **AIDA ARANGO CORTÉS**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34708 denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 03 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar la Licencia de Conducción.

La señora **AIDA ARANGO CORTÉS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados de sus derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Igualdad y Dignidad Humana, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, bajo el radicado No. 2018-00003, la cual fue admitida mediante Auto del 15 de enero de 2018. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 24 de enero de 2018 en la cual el juez de conocimiento consideró:

“(…) Colorario de lo anterior, encuentra el juzgado (sic) que es arbitraria la decisión adoptada por las entidades accionadas de negar la inscripción de la actora en la convocatoria 429 de 2016, OPEC 34708, al desconocer los documentos presentados por la actora y que se verifican en el comprobante de inscripción No. 37844263 del 15 de enero de 2017, referidos a la licencia de conducción para las categorías A2 y B1 y el certificado por el cual se acredita su experiencia laboral expedido por la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Itagüí mismo que se ajusta a lo regulado en el Art. 20 de la Convocatoria, vulnerándose en consecuencia, su derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y la CONFIANZA LEGÍTIMA que debe irradiar de las entidades publica (sic) en los concursos de méritos”

Expuestas las consideraciones por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí resolvió:

“(…) PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y CONFIANZA LEGÍTIMA, invocados por AIDA ARANGO CORTEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.789.978 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que, termino de CINCO (5) DIAS, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la accionante, Sra. AIDA ARANGO CORTEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.789.978, proceso de selección de la Convocatoria 429 de 2016- Antioquia, para el empleo OPEC 34708, atendiendo lo considerado en la parte motiva de ésta providencia, y emita nueva providencia sobre la admisión, conservando dicha decisión los recursos propios de la convocatoria”

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí"

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona que dentro del término ordenado por el juez proceda a verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos por parte de la accionante Sra. AIDA ARANGO CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.789.978, al proceso de selección de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, para el empleo OPEC 34708, atendiendo a lo considerado por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí.

De lo anterior se informará a la accionante AIDA ARANGO CORTÉS, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: aidaarango101271@hotmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, consistente en amparar los Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y CONFIANZA LEGÍTIMA invocados por la actora **AIDA ARANGO CORTES**, aspirante de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, que proceda a verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos para el empleo OPEC 34708 por parte de la accionante **AIDA ARANGO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.789.978, al proceso de selección de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.


ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, a la dirección electrónica: csadjitaguí@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y a la accionante AIDA ARANGO CORTÉS al correo electrónico: aidaarango101271@hotmail.com


ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 de Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
 Clara Cecilia P.
 Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez - 

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08